

Servicios Adicionales del Auditor Externo Aprobados por el Comité de Auditoría



FECHA: 01/05/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE COTIZACIÓN :	MEDICA
RAZÓN SOCIAL :	MEDICA SUR, S.A.B. DE C.V.
RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :

El que suscribe, en mi carácter de Director General de Médica Sur, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Sociedad"), de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros básicos" (las "Disposiciones"), informo que con fecha 26 de julio de 2019 el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó la contratación de los servicios distintos al de auditoría externa de estados financieros básicos con el despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. ("KPMG") quién funge como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio 2019.

Con relación a los servicios distintos al de auditoría externa de estados financieros básicos, KPMG emitió un informe con la información de los Estados Financieros Consolidados de Laboratorios Médica Sur, S.A. de C.V., Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., Laboratorios Clínicos de Puebla, S.A. de C.V., Laboratorios Clínicos de Puebla de Bioequivalencia, S.A. de C.V., Reclutamiento y Selección LMP, S.A. de C.V. y Servicios Operativos LMS, S.A. de C.V., subsidiarias de la Sociedad, en donde la remuneración por dicho servicio asciende a la cantidad de \$252,530.00 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

Atendiendo a los requerimientos de las Disposiciones, entendemos que dichos servicios distintos al de auditoría externa de los estados financieros básicos, únicamente podrán ser prestados cuando éstos no afecten la independencia de KPMG y del auditor externo independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones, y siempre que se haya considerado la importancia que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los Estados Financieros Consolidados de la Sociedad, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la correspondiente por los servicios de auditoría externa.

Por lo anterior, los servicios adicionales prestados no se encuentran dentro de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 6 de las Disposiciones, toda vez que:

- El servicio brindado, es una opinión conforme a la legislación financiera vigente emitido con posterioridad al Estado Financiero Consolidado de la Sociedad, por lo que el mismo no es contrario a las Disposiciones y no comprende diseño o implementación de controles o actividades relacionadas a dicha función.
- Un servicio en el que otorga una opinión de carácter consultivo es permitido bajo los requerimientos de las Disposiciones, ya que se trata de un análisis de brechas y no cae dentro de los servicios prohibidos detallados en el artículo 6, fracción VII, de dichas Disposiciones.
- El monto de los honorarios no es una causal que provoque conflictos con la independencia de KPMG o del auditor externo independiente, ya que los mismos no se consideran representativos o tengan una relación directa con la auditoría de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Griera Hernando
Director General de Médica Sur, S.A.B. de C.V.